

## Ficha Técnica

### 1. Datos Generales de la Iniciativa:

1.1 Nombre de la Iniciativa: Ley para derogar el Decreto Legislativo 73-2008 "Ley de Impuesto de Solidaridad (ISO)"	1.2 Número de Iniciativa: 6348
1.3 Diputados o Entidad Ponente: José Inés Castillo Martínez, Karla Betzaida Cardona Arreaga, Ervin Adim Maldonado Molina, Luis Javier López Bolaños, Francisco Vitelio Lam Ruano, Mynor Francisco Rivera Salazar, Marleni Lineth Matías Santiago, Martín Nicolás Segundo, Victor Hugo Cifuentes Delgado, Marco Aurelio Mejía Alfaro, Benjamín Ipiña Leiva, Julio Pedro Gómez Gómez y Manrique Obel Gálvez de León.	1.4 Conoció pleno: Sí. La presente iniciativa fue conocida por el pleno del Congreso el 05/03/2024.
1.5 La Iniciativa:  1.5.1 Crea un nuevo marco legal: <u>Sí</u>  1.5.2 Existe texto de propuesta?: <u>Sí</u> .	
1.6 Estado de la Iniciativa: Se encuentra presentada ante el Pleno del Congreso de fecha 05/03/2024, pendiente de ser dictaminada por la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda.  1.6.1 Cuenta con dictamen? No.	

### 2. Contenido de la Iniciativa:

<b>2.1 Objetivo de la Iniciativa:</b>  El objetivo de la iniciativa es derogar en su totalidad el Decreto Legislativo 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Solidaridad.
<b>2.2 Descripción de los principales elementos de la Iniciativa:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>✚ La iniciativa establece se faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para que emita las disposiciones correspondientes que permitan y faciliten a los contribuyentes, las acreditaciones y deducciones pendientes de declarar conforme el periodo fiscal que corresponda.</li><li>✚ Asimismo, establece que, al ser un Decreto declarado de urgencia nacional, al ser aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso y aprobado en un solo debate, deberá publicarse en el Diario Oficial y entrará en vigencia, el primero día hábil del siguiente periodo impositivo.</li></ul>

## 2.3 Entidad rectora:

Congreso de la República

## 2.4. Análisis Legal de la Iniciativa:

La Ley del Impuesto de Solidaridad, fue aprobada en el año 2008, entrando en vigencia a partir del periodo fiscal 2009. Inicialmente, fue creada en tanto se promulgaba una Ley de Modernización del Impuesto Sobre la Renta, de dicha cuenta lo establece en su parte considerativa.

No obstante, si bien ha habido reformas y una Ley de Actualización Tributaria posteriormente, a la fecha sigue vigente la normativa del Impuesto de Solidaridad. Como hecho generador, la Ley establece en su artículo 3 lo siguiente: “Constituye hecho generador de este impuesto, la realización de actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional por las personas, entes o patrimonios a que se refiere el artículo 1 de esta ley.”

Lo que genera el pago del Impuesto de Solidaridad, son los contratos de fideicomiso, contratos de participación, sociedades irregulares, sociedades de hecho, el encargo de confianza, sucursales, las agencias o establecimientos temporales o permanentes de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y en general la realización de actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional o agropecuarias en el territorio nacional y obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos, de dicha cuenta, se garantiza de cierta forma una contribución mínima a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria.

No obstante, este impuesto va de alguna forma conexo con el Impuesto Sobre la Renta puesto que la misma ley establece que son acreditables entre sí, siendo el Impuesto de Solidaridad, una especie de impuesto auxiliar a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El Impuesto de Solidaridad es pagadero de forma trimestral, por lo que en la práctica se convierte en una especie de anticipo del Impuesto Sobre la Renta en la que debe contribuirse independientemente si hay o no utilidades en la empresa contribuyente; de igual forma, no permite la acumulación de capital y, por ende, afecta la liquidez que muchos empresarios necesitan.

El hecho generador del Impuesto Sobre la Renta, son las rentas que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que especifique esta ley, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos, de dicha cuenta si no hay rentas, no hay declaración de este impuesto.

Ahora bien, hay ciertas consideraciones que deberán tomarse en cuenta al momento de la Derogación del Impuesto de Solidaridad, tal como la meta de recaudación del Fisco, que al final lo recaudado sirve para que el Estado pueda llevar a cabo sus fines constitucionales, inevitablemente la derogación del Impuesto de Solidaridad, tendrá un impacto nocivo en la meta de recaudación del Fisco; sin embargo, dado que en la práctica el Impuesto de Solidaridad reviste características de auxiliar del Impuesto Sobre la Renta, la medida para solventar esa pérdida es emitir disposiciones que refuercen el Impuesto Sobre la Renta.}

Dentro de las ventajas empresariales que tendría el Impuesto de Solidaridad, es que les permitiría a las empresas tendrán a su disposición mayor liquidez y flujo de caja; mucha de la economía guatemalteca

está compuesta por pequeñas y medianas empresas por lo que al no hacer un desembolso sobre una utilidad incierta, no se vería reducido su capital de trabajo, pudiéndolo éste invertir posteriormente para su propio retorno de inversión y crecimiento, lo cual a su vez fomentaría su competitividad en el mercado.

**Instituciones involucradas para su consenso:**

- Congreso de la República de Guatemala
- Ministerio de Finanzas Públicas
- Superintendencia de Administración Tributaria
- Agexport
- 

**3. Anexos:**

<sup>3.1</sup> Iniciativa de Ley:  
Iniciativa 6348